

apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional. (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 26 de junio de 2003.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

14619 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 24 de julio de 2003.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de julio de 2003 a las 22,45 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

1 Premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	1.170.000
--	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 300.000 euros (una extracción de 5 cifras)	300.000
1 De 60.000 euros (una extracción de 5 cifras)	60.000
40 De 750 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	30.000
1.100 De 150 euros (once extracciones de 3 cifras)	165.000
3.000 De 60 euros (tres extracciones de 2 cifras)	180.000
2 Aproximaciones de 7.800 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 Aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 Premios de 300 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 Premios de 750 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 Premios de 150 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850

Euros

9.999 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 Reintegros de 30 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinará, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para

adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de julio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14620 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en materia de educación.*

Habiéndose suscrito con fecha 1 de abril de 2003 un Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en materia de educación, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de julio de 2003.—El Secretario General, Fernando Manzanedo González.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Educación y Cultura y el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones en materia de educación

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Educación y Cultura de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 49.a) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente autorizado para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de marzo de dos mil tres, y en el uso de las facultades que le confiere la legislación vigente.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. Ángel Yuste Castillejo, Director General de Instituciones Penitenciarias y Presidente del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, según dispone el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, con competencias para establecer acuerdos y suscribir convenios conferidas por el artículo 5.2.c) del Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo.

Ambos con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, acorde con la finalidad de reeducación y reinserción social de los penados, y por consiguiente, de garantizar el acceso a la cultura, al desarrollo integral de la personalidad y a la educación que la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, atribuyen a las penas privativas de libertad, tiene encomendada la labor de formación de los reclusos; así como cualquier actividad tendente al desarrollo de la personalidad de los internos en centros Penitenciarios.

Segundo.—Que el artículo 52.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, asigna a la Administración Educativa la obligación de garantizar a la población reclusa la posibilidad de acceso a la educación de personas adultas. Este derecho a la educación se articula a través de la Educación Permanente de Adultos mediante las modalidades presencial y a distancia.

Tercero.—Que el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la Disposición Adicional Décima 10.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contempla, entre otros aspectos, la integración en el Cuerpo de Maestros de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias, estableciéndose en esta Disposición que mediante acuerdo de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integren en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración Educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

Cuarto.—Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1. otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Quinto.—Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio y ampliadas mediante Real Decreto 512/2001, de 11 de mayo, la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, correspondiéndole, en el ámbito de las atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Sexto.—Que, con independencia de lo anterior, el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, dedica un capítulo especial a las normas de funcionamiento de las Unidades Educativas de enseñanza de los establecimientos penitenciarios en el futuro. Entre los aspectos contemplados en este capítulo figura, el de la coordinación entre las administraciones Educativa y Penitenciaria. A este respecto, se especifica en el artículo 11.1, que «La Administración Penitenciaria y cada una de las Administraciones Educativas competentes establecerán los necesarios mecanismos de coordinación y seguimiento de la educación en los Centros Penitenciarios, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en las condiciones adecuadas». Igualmente, se determina en el apartado segundo que «...a fin de garantizar la coordinación entre los responsables de las Administraciones Educativas competentes, en el ámbito de cada Establecimiento Penitenciario, se constituirá un órgano permanente de coordinación y seguimiento, integrado por cuatro miembros, dos de ellos designados por la Administración educativa y dos por el Director del Centro...».

Séptimo.—Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones públicas, para asuntos de interés común y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, en el